

SE PRONUNCIA SOBRE PERTINENCIA DE INGRESO
AL SISTEMA DE EVALUACIÓN DE IMPACTO
AMBIENTAL.

RESOLUCIÓN EXENTA Nº 000267 /

Puerto Montt, 11 JUL. 2017.

VISTOS:

1. Lo dispuesto en la Ley N°19.300, de Bases Generales del Medio Ambiente y sus modificaciones, y en el D.S.N°40 de 2012, del Ministerio de Medio Ambiente, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, y en la Ley N°19.880 del 29 de Mayo de 2003, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración del Estado; lo indicado en Dictamen N°7.620 del 1° de Febrero de 2013, de Contraloría General de la República, y en la Resolución N°1600/2008 de la Contraloría General de la República, sobre exención del trámite de toma de razón.
2. Lo dispuesto en los artículos 8 y 10 de la Ley N°19.300, de Bases Generales del Medio Ambiente y en el artículo 2 letra g) del D.S. N°40 de 2012, del Ministerio de Medio Ambiente, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.
3. El ORD. N°131456 del 12 de septiembre de 2013, del Director Ejecutivo del Servicio de Evaluación Ambiental que imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso de proyectos o actividades o sus modificaciones al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.
4. La Declaración de Impacto Ambiental y su Adenda, del Proyecto "Centro de Cultivo Sector Noreste Isla Chaulín", presentada por el Señor Andrés Hoffmann León en representación de Salmones Mainstream S.A.
5. La Resolución Exenta N°170 de fecha 15 de febrero de 2007, de la Comisión de Evaluación de la Región de Los Lagos, que calificó favorablemente el Proyecto "Centro de Cultivo Sector Noreste Isla Chaulín"
6. La Carta GP N°30-2017 de fecha 7 de abril de 2017, mediante la cual el Señor Francisco Miranda Morales, en representación de Cermaq Chile S.A., consulta sobre pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA) de modificaciones al proyecto antes indicado.

CONSIDERANDO:

1. Que el Artículo 10° de la Ley N°19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente y el Artículo 3° del D.S. N°40 de 2012, del Ministerio de Medio Ambiente, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, indican los proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualquiera de sus fases, que deberán someterse al sistema de evaluación de impacto ambiental.
2. Que el Artículo 26 del D.S. N°40 de 2012, Reglamento del SEIA establece que sin perjuicio de las facultades de la Superintendencia de Medio Ambiente para requerir el ingreso de un proyecto o actividad, los proponentes podrán dirigirse al Director Regional o al Director Ejecutivo del Servicio de Evaluación Ambiental, según corresponda, a fin de solicitar un pronunciamiento sobre si, en base a los antecedentes proporcionados al efecto, un proyecto o actividad, o su modificación, debe someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental. La respuesta que emita el Servicio deberá ser comunicada a la Superintendencia.

3. Que el Artículo 8° de la Ley N°19.300 establece que los proyectos o actividades señalados en el Artículo 10° sólo podrán ejecutarse o modificarse previa evaluación de su impacto ambiental de acuerdo a lo establecido en dicha Ley.
4. Que, el Artículo 2° letra g) del D.S. N°40 de 2012, del Ministerio de Medio Ambiente, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, señala que por modificación de proyecto o actividad se entiende la realización de obras, acciones o medidas tendientes a intervenir o complementar un proyecto ya ejecutado, de modo tal que esta sufra cambios de consideración.
5. Que, la Resolución Exenta N°170/2007, citada en los Vistos de la presente resolución, calificó favorablemente el Proyecto "Centro de Cultivo Sector Noreste Isla Chaullín".
6. Que, mediante presentación de fecha 7 de abril de 2017, el Señor Francisco Miranda Morales, en representación de Cermaq Chile S.A., solicita que esta Dirección Regional se pronuncie acerca de si las obras, acciones o medidas que plantea ejecutar en el proyecto antes indicado constituyen o no cambios de consideración que ameriten que, previo a su ejecución, deban someterse al procedimiento de evaluación de impacto ambiental.
7. Que, de acuerdo a lo expuesto por el solicitante, el cambio que se introduce al proyecto calificado corresponde a:

Proyecto Original RCA N°170/2007	Modificación Solicitada
1) Considerando 3.6.3.2.1 Manejo del Cultivo - Cosecha indica:	
Una vez alcanzada la talla comercial, se procede a realizar la cosecha en el centro con el apoyo de barcas equipadas para este fin, las que llegarán hasta el centro transportado por bins con hielo. Los peces serán cosechados y cargados en los bins para posterior mente ser trasladados hasta una planta de proceso que cuente con la certificación necesaria para tal fin. Respecto a la matanza, se utilizarán ambos sistemas: matanza in situ y wellboat.	Se aclara que el método de cosecha pudiese variar según las ofertas presentes en el mercado (wellboat, icetank, iceboat u otro) que cumpla con la normativa ambiental vigente no se descarta tampoco la posibilidad de cosechar mediante cosecha tradicional en bins.
2) Considerando 3.6.3.2.1 Manejo del Cultivo - Mortalidad indica:	
La mortalidad generada por el centro es retirada de las jaulas en forma diaria con buceo, posteriormente son depositadas en estanques herméticos (bins), los que serán retirados semanalmente por la empresa reductora autorizada con fines de producir harina de pescado y aceite.	La recolección de la mortalidad se realizará diariamente, siempre y cuando las condiciones climáticas lo permitan, esta se realizará mediante buceo semiautónomo jaula a jaula para lo cual se usará un chinguillo de red metálico. También se agrega la posibilidad de usar sistema UPA (o de canastillos) o sistema Lift up, el cual extrae la mortalidad automáticamente desde el fondo de la jaula mediante un sistema de aire a presión que impulsa la mortalidad hacia la superficie del módulo quedando ésta en un recipiente adecuado para esto. Ambas tecnologías no son nocivas para los peces ni para el medio ambiente. Además, no se descarta el uso de nuevas tecnologías a futuro que se encuentren disponibles en el mercado. Posterior a ello, la mortalidad es trasladada al sistema de tratamiento de mortalidad mediante ensilaje, aprobado por Resolución de Calificación Ambiental N°130/2010.
3) Considerando N°3.6.3.2.2 Manejo Sanitario, prevención y tratamiento de patologías, manejo sanitario indica:	
Muestreo: cada 15 días en experto en patologías efectuara un muestreo de peces para detectar cualquier anomalía, cuando se presente alguna anomalía se enviará una muestra al laboratorio para ser analizada.	Se aclara que al menos una vez al mes un médico veterinario efectúa muestreo de peces (necropsia) para detectar cualquier anomalía, en el caso de que se presenta algo extraño se envía muestra al laboratorio.
4) Considerando N°3.6.3.2.3 Insumos y materiales - agua potable - indica:	
El agua potable será abastecida mediante la utilización de una planta de osmosis inversa que viene instalada en la bodega de la casa flotante, y su cloración hasta un nivel de 0.5 mg/l.	El pontón cuenta con una planta desalinizadora modelo H25M 1800-2 de osmosis inversa para abastecer el pontón, cabe hacer mención que el agua obtenida mediante esta planta no es de consumo humano, y es más bien para labores domésticas como ducha, lavado de ropa, etc. No se descarta la posibilidad de usar otro tipo de planta desalinizadora, según opciones del mercado. Se adjunta manual de planta desalinizadora modelo H25M 1800-2. El personal del centro para consumo humano se abastecerá de agua embotellada, manejando un stock adecuado según la cantidad de personas que habitan en el centro.
5) Considerando 3.6.3.2.3 Insumo y materiales - alimento - indica:	
Para la alimentación de los peces se utilizará blowers, estimándose el término de la alimentación por medio del empleo de cámaras para la detección de alimento no consumido.	Se aclara que el suministro del alimento será mediante alimentación automáticos desde el pontón de alimentación y vigilado por cámaras sumergidas, jaula a jaula. Se utilizarán otros métodos (como por ejemplo blowers) cuando exista alguna emergencia con el sistema antes descrito, pero no se descarta la utilización de este. Cabe destacar que la alimentación será suministrada utilizando la técnica de micro-raciones, que consiste en abastecer de alimento a los peces en pequeñas raciones hasta la saciedad, reduciendo las pérdidas de alimento al medio, como parte de la gestión permanente. También considera monitorear durante el proceso de alimentación mediante cámaras submarinas, para asegurar

		la no perdida de alimento al medio (la técnica de alimentación puede ir variando según las tendencias y tecnologías disponibles en el mercado).		
6) En considerando 3.6.3.2.3 Insumos y materiales – desinfectantes – indica:				
Todo el yodo que se utiliza en la desinfección (también el de los pediluvios y maniluvios), luego de que se utiliza, se inactivará con un compuesto y se verterá al cuerpo de agua.		Cabe destacar que en la actualidad toda limpieza y desinfección de materiales y estructuras, además de maniluvio y pediluvio se realizará mediante aspersión, por ende, no se generarán residuos líquidos por esta operación.		
7) En considerando 3.7.2 respecto de la generación de residuos sólidos – indica:				
<i>Proyecto original</i>				
Identificación del residuo	Etapas	Volumen	Tipo de manejo	Destino
Residuos domiciliarios	Operación	4 m ³ /mes	Almacenados en recipientes con tapa, retiro a través de barcaza.	Vertedero industrial autorizados
Alimento no consumido	Operación	270 t/ciclo productivo	Se alimentará con blowers, existirán conos receptores y se vigilará el consumo de alimento a través de cámaras submarinas.	Sedimento en la columna de agua
Mortalidad	Operación	170 t/ciclo productivo	Almacenados en recipientes herméticos	Reciclaje en planta reductora autorizada
Fecas	Operación	54 t/ciclo productivo	----	Columna de agua/sedimento
<i>Modificación solicitada</i>				
Identificación del residuo	Etapas	Volumen	Tipo de manejo	Destino
Residuos domiciliarios	Operación	4 m ³ /mes, valor estimado. Puede variar según cada ciclo productivo	Almacenados en recipientes con tapa, retiro a través de barcaza	Vertedero industrial autorizados
Alimento no consumido	Operación	270 t/ciclo productivo, valor estimado. Puede variar según ciclo productivo	Se alimentará mediante alimentación automática controlado mediante cámaras submarinas jaula a jaula.	Sedimento en la columna de agua.
Mortalidad	Operación	170 t/ciclo productivo. Valor estimado. Puede variar según ciclo productivo	Tratamiento mediante sistema de ensilaje. RCA N° 130/2010.	Reciclaje en planta reductora autorizada.
Fecas	Operación	54 t/ciclo productivo, valor estimado. Puede variar según ciclo productivo.	----	Columna de agua/sedimento.
8. Considerando 14 – indica:				
Que en caso de emergencia producidas por materiales o sustancias peligrosas o que pueden afectar pudiendo ser o no alguna de las establecidas en los planes de contingencia del proyecto, el titular dará aviso además a la autoridad marítima competente, al cuerpo de bomberos y carabineros de Chile ms cercano al lugar, a la autoridad sanitaria y a la dirección regional de CONAMA.		Se aclara que en caso de emergencia producida, se dará aviso a las autoridades correspondientes según resolución exenta de la Superintendencia de Medio Ambiente, N°885 del 21 de septiembre del 2016 u otra que la reemplace.		

8. Que, sobre la base de los antecedentes presentados por el solicitante y lo señalado en la Resolución Exenta N°170 de 2007, esta Dirección Regional es de opinión que las modificaciones indicadas en los puntos anteriores, no modifican sustantivamente la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales del proyecto, por lo que no constituyen cambios de consideración al proyecto, y no involucran alteraciones en el nivel de producción del centro de cultivo, por lo cual no requieren ser sometidas previamente al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.
9. Que, este acto administrativo y respuesta a la consulta, se ha elaborado sobre la base de los antecedentes entregados por el solicitante por lo cual, cualquier omisión, error o inexactitud que acusen los antecedentes proporcionados es de su exclusiva responsabilidad; y en ningún caso lo exime del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable al proyecto, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución. Cabe señalar, además, que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente de su facultad de requerir el ingreso del proyecto al SEIA en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica si así correspondiera.
10. Que, el presente acto no es susceptible de modificar, aclarar, restringir o ampliar la o las Resoluciones de Calificación Ambiental relacionadas con el proyecto o actividad original, ni tampoco tiene el mérito de resolver la evaluación ambiental de una modificación al mismo, sino tan solo determina que los cambios a que se refiere la consulta no deben ser sometidos necesariamente a evaluación de impacto ambiental, por no ser de consideración. Asimismo, la validez del presente pronunciamiento queda supeditada a la mantención de las condiciones del proyecto sometido a consulta, debiendo cualquier alteración ser consultada a este Servicio.

11. Que, se entiende formar parte de la presente resolución, todos los antecedentes expuestos por el solicitante en su presentación de fecha 7 de abril de 2017, disponibles en el Sistema de Pertinencia, al que se accede a través del sitio web www.sea.gob.cl, teniendo asignado el código numérico ID: PERTI-2017 - 1033.

SE RESUELVE:

1. Que, las obras, acciones o medidas indicadas en el Considerando 7 de la presente resolución, descritas por el Señor Francisco Miranda Morales, en representación de Cermaq Chile S.A., no constituyen cambios de consideración al proyecto "**Centro de Cultivo Sector Noreste Isla Chaullín**", por lo que su ejecución, no requiere que, en forma previa, éstas sean sometidas al procedimiento de evaluación de impacto ambiental.
2. Que, el presente acto es susceptible de ser impugnado mediante los recursos de reposición y/o jerárquico, regulados en el Artículo 59° de la Ley N°19.880 que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración del Estado, recursos que deberán interponerse dentro de los 5 días siguientes a la notificación del acto.
3. Comunicar a los Órganos del Estado con competencias ambientales que participaron en la evaluación de impacto ambiental del proyecto "**Centro de Cultivo Sector Noreste Isla Chaullín**"

Anótese, notifíquese por carta certificada al Titular del proyecto, Archívese



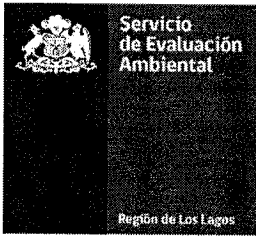
ALFREDO WENDT SCHEBLEIN
Director Regional,
Servicio de Evaluación Ambiental
Región de Los Lagos

MSA/MGP
Distribución

- Señor Francisco Miranda Morales, en representación de Cermaq Chile S.A.
- Superintendencia de Medio Ambiente
- Gobernación Marítima de Castro.
- Dirección Regional de Pesca y Acuicultura, Región de Los Lagos
- Subsecretaría de Pesca y Acuicultura

C.c.:

- Archivo SEA Región de Los Lagos
- Of. Partes, Servicio de Evaluación Ambiental
- Repositorio de Pertinencias: código numérico ID: PERTI-2017-1033



CARTA N° 000336,

Puerto Montt, 11 JUL. 2017

**SEÑOR
FRANCISCO MIRANDA MORALES
REPRESENTANTE LEGAL
CERMAQ CHILE S.A.
AVENIDA DIEGO PORTALES 2000, PISO 10
PUERTO MONTT**

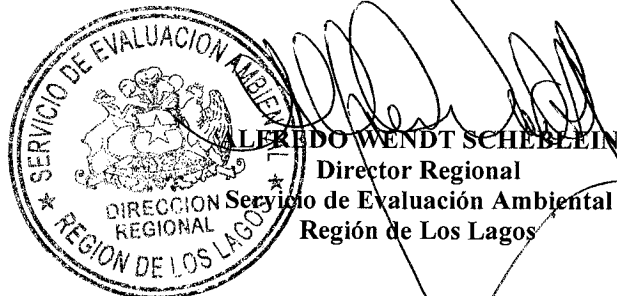
De mi consideración:

En atención a sus Cartas GP N°29, 30 y 33, de fecha 07 de abril de 2017, referidas a consultas sobre pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA) de modificaciones a los proyectos:

- “Modificación de Proyecto de acuicultura de Centro de Cultivos Caleta Soledad, código de Centro 102013”
- “Manejo de Mortalidad mediante sistema de Ensilaje en Centro de Cultivo de Salmones Teupa”
- “Centro de Cultivo Sector Noreste Isla Chaullín”

Adjunto envío resoluciones mediante las cuales el Servicio de Evaluación Ambiental se pronuncia respecto de éstas.

Sin otro particular, saluda atentamente a usted,



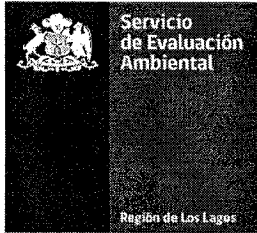
MGP/mgp

DISTRIBUCIÓN

- La indicada

c.c.:

- Archivo SEA Región de Los Lagos
- Of. Partes, Servicio de Evaluación Ambiental
- Repositorio de Pertinencias: PERTI-2017- 1031, 1038, 1033
- GD 7917, 7921, 7920 – 07.04.2017



ORD.: N° 000331 /

ANT.: Cartas del Titular de fecha 07.04.2017.

MAT.: Informa sobre respuesta a consulta de pertinencia de ingreso al SEIA de proyecto que se indica.

Puerto Montt, **11 JUL. 2017**

**DE : DIRECTOR REGIONAL
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL REGIÓN DE LOS LAGOS**

A : SEGÚN DISTRIBUCIÓN

De mi consideración:

En atención a Cartas GP N° 29, 30 y 33, de fecha 07 de abril de 2017, del Señor Francisco Miranda Morales, en representación de CERMAQ Chile S.A., referidas a consultas sobre pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA) de modificaciones a los proyectos:

“Modificación de Proyecto de acuicultura de Centro de Cultivos Caleta Soledad, código de Centro 102013”,
“Manejo de Mortalidad mediante sistema de Ensilaje en Centro de Cultivo de Salmones Teupa”,
“Centro de Cultivo Sector Noreste Isla Chaullín”.

Adjunto envío resoluciones mediante las cuales el Servicio de Evaluación Ambiental se pronuncia respecto de éstas.

Sin otro particular, le saluda atentamente,



ALFREDO WENDT SCHEBLEIN
Director Regional
Servicio de Evaluación Ambiental
Región de Los Lagos

MGP/mgp

Adjunto: Lo indicado

Distribución:

- Superintendencia del Medio Ambiente
- Dirección Regional del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, Región de Los Lagos
- Gobernación Marítima de Castro
- Secretaría Regional Ministerial del Medio Ambiente Región de Los Lagos
- Subsecretaría de Pesca y Acuicultura

c.c.:

- Archivo SEA Región de Los Lagos
- Of. Partes, Servicio de Evaluación Ambiental
- Repositorio de Pertinencias: PERTI-2017- 1031, 1038, 1033
- GD 7917, 7921, 7920 – 07.04.2017